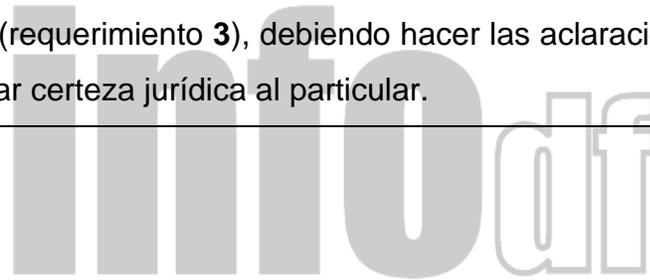


<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1909-2012</b>	Vaudolino Casaubon Yáñez	FECHA 16/01/2013	RESOLUCIÓN:
Ente Público: DELEGACIÓN IZTAPALAPA			
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Público.			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: se <b>MODIFICA</b> la respuesta impugnada, y ORDENA a la Delegación Iztapalapa que formule una nueva debidamente fundada y motivada en la cual: Emita un pronunciamiento categórico y congruente, en el que informe al particular de manera fundada y motivada “¿Cuál es el documento oficial por virtud del cual se hayan determinado las colonias que comprenden cada una de las ocho Direcciones Territoriales de su demarcación?” (requerimiento <b>3</b> ), debiendo hacer las aclaraciones a que haya lugar con el objeto de brindar certeza jurídica al particular.			



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

VAUDOLINO CASAUBON YÁÑEZ

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1909/2012**

En México, Distrito Federal, a dieciséis de enero de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1909/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Vaudolino Casaubon Yáñez en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El diecisiete de octubre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0409000131412, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**, la siguiente información:

“ ...

*El 10 de octubre de 2012, en la gaceta oficial del distrito federal, se publicó el ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DENOMINADAS DIRECCIONES TERRITORIALES, MISMO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, específicamente en el punto PRIMERO, se establece que “El Órgano Político-Administrativo en Iztapalapa cuenta con ocho Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo, denominadas Direcciones Territoriales de la Delegación Iztapalapa”. En ese sentido, requiero saber ¿Cuál es el documento oficial en el que se haya determinado la denominación de estas Direcciones Territoriales y en su caso ¿Cuál es el documento oficial por virtud del cual se haya determinado su circunscripción territorial? O en su caso ¿Cuál el documento oficial por virtud del cual se hayan determinado las colonias que comprenden cada una de esas Direcciones Territoriales? ...” (sic)*

II. El cinco de noviembre de dos mil doce, el Ente Obligado notificó a través del sistema electrónico “**INFOMEX**” los siguientes documentos:



- Respuesta a la solicitud con folio 0409000131412-002, la cual refiere esencialmente lo siguiente:

“... ”

1.- El Documento Oficial en el que se determina la denominación de las Direcciones Territoriales es el Dictamen 11/2012 de la Estructura Orgánica de la Delegación Iztapalapa dictaminado por la Contraloría General del Distrito Federal el 1ro de Diciembre de 2011.

2.- El Documento Oficial por virtud del cual se determinó su circunscripción territorial es el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES QUE SE INDICAN Y SE DELIMITAN LAS COLONIAS DEL AMBITO DE COMPETENCIA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA DENOMINADAS DIRECCIONES TERRITORIALES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de mayo del 2012

...” (sic)

- El oficio 12.130.222/2012 del cinco de noviembre de dos mil doce, suscrito por la Coordinadora de Regularización Territorial del Ente Obligado, mismo que señala lo siguiente:

“... ”

*Sobre el particular me permito comunicarle que conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos del artículo 122 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se establece que los Órganos Político Administrativos podrán contar con unidades administrativas específicas que determinen sus Titulares, según las necesidades propias de cada una de ellas, para el ejercicio de las atribuciones que de manera expresa establece el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos; siempre que exista suficiencia presupuestal y cuenten con dictamen previo de la Contraloría General; teniendo la facultad de delegar en esas Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, las facultades que expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes, mismas que se ejercerán mediante disposición expresa, que debe ser publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

*Que el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal prevé en el artículo 3º, la existencia de Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico Operativo, incluyéndose a las Direcciones de Área, así como cualquier otra que realice este tipo de atribuciones conforme a lo previsto en el citado Reglamento; ahora bien, que*



*atendiendo a los principios de la actuación administrativa de eficiencia, eficacia y legalidad y para dar certeza jurídica a los habitantes de la Delegación Iztapalapa, de los actos administrativos del Órgano Político de la demarcación, se delegan a las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico Operativo denominadas Direcciones Territoriales las facultades que en el presente acuerdo se indican, asimismo se delimita el ámbito territorial en el que las mencionadas Direcciones ejercerán sus atribuciones y facultades delegadas, no obstante estas Direcciones carecen de personalidad jurídica. Asimismo y en lo que se refiere al documento o fundamento legal que determine las limitaciones de las colonias que comprenden cada una de las Direcciones Territoriales, me permito informarle que no existe, por lo tanto esta se trata de una facultad interna de este Órgano Político Administrativo.  
...” (sic)*

III. El siete de noviembre de dos mil doce, el particular presentó recurso de revisión expresando esencialmente lo siguiente:

- El oficio 12.130.222/2012 del cinco de noviembre de dos mil doce, en su parte conducente de la definición de lo que era una Unidad Administrativa y de Apoyo Técnico Operativo, denominadas Direcciones Territoriales, señalaba que sus atribuciones, facultades y su ámbito territorial debían consignarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, sin embargo, en el caso en concreto omitió pronunciarse en el caso de las Direcciones Territoriales de la Delegación Iztapalapa respecto de las preguntas relativas a conocer ¿cuál era el documento oficial en el que se haya determinado la denominación de estas Direcciones Territoriales?, en su caso ¿cuál era el documento oficial por virtud del cual se haya determinado su circunscripción territorial? o bien ¿cuál era el documento oficial por virtud del cual se hayan determinado las Colonias que comprendían cada una de esas Direcciones Territoriales?
- El oficio CMPE.509.2012 del veinticuatro de octubre de dos mil doce, si bien refería que el dictamen emitido por la Contraloría General del Distrito Federal del uno de diciembre de dos mil once, era el documento por virtud del cual se autorizó la estructura orgánica de la Delegación Iztapalapa, y en que se hizo la denominación de las Direcciones Territoriales, también señalaba que el documento por virtud del cual se estableció su circunscripción territorial era el Acuerdo delegatorio del veintiocho de mayo de dos mil doce, cuando el diverso



Acuerdo delegatorio del diez de octubre de dos mil doce, en su artículo Segundo Transitorio, establecía lo siguiente:

*Se deroga el Acuerdo Delegado de facultades y atribuciones a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Delegación Iztapalapa, denominadas Direcciones Territoriales, que se indican, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de mayo del 2012.*

...

Por lo tanto, resultaba evidente que esa disposición no era aplicable y que la circunscripción territorial que en ella se estableció había dejado de ser válida actualmente.

- Resultaba evidente que la respuesta estaba incompleta, en clara contravención a los derechos fundamentales, ya que se difundió información parcial y errónea.

IV. El ocho de noviembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, las pruebas ofrecidas por el ahora recurrente y las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "INFOMEX".

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Asimismo, como diligencias para mejor proveer, se requirió a la Delegación Iztapalapa que remitiera a este Instituto de manera electrónica o en su defecto copia simple completa e íntegra de lo siguiente:



A) El Dictamen 11/2012 de la estructura orgánica de la Delegación Iztapalapa, dictaminado por la Contraloría General del Distrito Federal, el uno de diciembre de dos mil once.

B) El Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican y se delimitan a las Colonias del ámbito de competencia a las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico Operativo de la Delegación Iztapalapa, denominadas Direcciones Territoriales.

V. El veintiuno de noviembre de dos mil doce, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio OIP/NA/060/2012 del veinte de noviembre de dos mil doce, mediante el cual remitió el diverso DGJG/0443/2012, mediante el cual el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa manifestó lo siguiente:

- La respuesta otorgada de origen por la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Ente Obligado al particular, se complementaba con la atención brindada en oficio 12.130.318/2012, suscrito por la Coordinadora de Regularización Territorial.
- Solicitó que con base en lo dispuesto por el artículo 82, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto sobreseyera el presente recurso de revisión, toda vez que la actividad en un ejercicio de autoevaluación había determinado primeramente que se complementara.
- Los agravios del recurrente resultaban infundados, debido a que la información proporcionada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Ente recurrido fue oportuna, lo cual se ilustraba en el siguiente cuadro:

“ ...

<i>SOLICITUD</i>	<i>RESPUESTA PRIMIGENIA</i>	<i>RESPUESTA COMPLEMENTARÍA</i>
<i>1. Documento oficial en el que se haya determinado la denominación del las Direcciones Territoriales</i>	<i>Los Órganos Políticos Administrativos, a través del titular crean unidades administrativas específicas</i>	



2. Documento oficial que determine su circunscripción territorial	Facultad interna del Órgano Político Administrativo	Facultad expresa en el Manual Administrativo de fecha 8 de febrero 2008
3. Documento que determine las colonias que comprendan las Direcciones Territoriales.	Facultad interna del Órgano Político Administrativo	Facultad expresa en el Manual Administrativo de fecha 8 de febrero 2008

...” (sic)

Por otra parte, el Ente Obligado emitió una segunda respuesta, a través del oficio 12.130.318/2012 del catorce de noviembre de dos mil doce, suscrito por su Coordinadora de Regularización Territorial, mismo que refiere esencialmente lo siguiente:

“ ...

*Al respecto ésta Coordinación le envía la información correspondiente a las preguntas que el recurrente realizó en los términos siguientes:*

1. *El Documento oficial el cual determina la denominación de las Direcciones Territoriales es el dictamen emitido por la Contraloría General del Distrito Federal de fecha 1° de diciembre de 2011.*
2. *Con fundamento en el Manual Administrativo de éste Órgano Político Administrativo, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 8 de febrero de 2008, la Jefatura de Unidad Departamental de Información Geoestadística, dependiente de la Dirección General de Administración, es el área encargada de elaborar las coberturas de información referentes a los límites geopolíticos y administrativos al interior del territorio delegacional, así como implementar los mapas básicos y temáticos que soliciten las diferentes áreas Delegacionales, enfocadas al apoyo en la planeación de diversas obras, servicios y programas.*

*En ese orden de ideas, el Sistema de Información Geográfica de Iztapalapa emite el mapa geográfico-administrativo en el cual se delimitan las ocho Direcciones Territoriales, mismo que agrego en copia simple al presente escrito.*

...” (sic)

Además, en atención a la diligencia para mejor proveer que le fue requerida, el Ente recurrido señaló que adjuntaba en medio magnético (disco compacto) el Dictamen 11/2011 del Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, dictaminado por la Contraloría



General del Distrito Federal el uno de diciembre de dos mil once, así como el Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican y se delimitan las colonias de Apoyo Técnico Operativo de la Delegación Iztapalapa, denominadas Direcciones Territoriales, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de mayo de dos mil doce.

**VI.** El veintidós de noviembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y comunicando la emisión de una segunda respuesta; asimismo, acordó la admisión de las pruebas que ofreció. De igual manera, el Ente recurrido desahogó el requerimiento que le fue formulado en el acuerdo de admisión, relativo a las diligencias para mejor proveer.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al ahora recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** Mediante acuerdo del cinco de diciembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluido su derecho para tal efecto.





Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** Mediante acuerdo del trece de diciembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII,



76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con base en lo dispuesto por el artículo 82, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Asimismo, de la revisión a las constancias que integran el expediente, se observa la existencia de una segunda respuesta, por lo que debe analizarse si procede el sobreseimiento de conformidad con el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra dispone:



**Artículo 84.** *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

**IV.** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*

...

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.
- c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que integran el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Por cuestión de método, se considera pertinente analizar en principio el **segundo** de los requisitos referidos, consistente en la existencia de una constancia que acredite que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación (**siete de noviembre de dos mil doce**), el Ente Obligado notificó al recurrente una respuesta a la solicitud de información que motivó su interposición.

En tal virtud, se procede al estudio de la constancia de notificación exhibida por la Delegación Iztapalapa, consistente en la impresión de tres correos electrónicos del



veinte de noviembre de dos mil doce, enviados de la cuenta de la Oficina de Información Pública del Ente recurrido a la diversa señalada por el ahora recurrente para recibir notificaciones.

A la documental mencionada, se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en siguiente criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*



De la documental en estudio, se advierte que el Ente Obligado remitió al particular entre otros, los siguientes documentos:

- Oficio DGJG/0443/2012 del dieciséis de noviembre de dos mil doce, suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno, y dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Información Pública de la Delegación Iztapalapa.
- Oficio 12.130.318/2012 del catorce de noviembre de dos mil doce, suscrito por la Coordinadora de Regularización Territorial y dirigido al Jefe de Consultoría y Asesoría Jurídica de la Delegación Iztapalapa.
- Mapa Base de la Delegación Iztapalapa.
- Dictamen 11/2011 del Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, dictaminado por la Contraloría General del Distrito Federal el uno de diciembre de dos mil once, el cual contiene los siguientes temas: Antecedentes, Estructura Propuesta, Cuadro de Movimientos, Opinión Técnica, Dictamen y Organigrama.
- Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican y se delimitan las Colonias de Apoyo Técnico Operativo de la Delegación Iztapalapa, denominadas Direcciones Territoriales, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de mayo de dos mil doce.

En ese orden de ideas, el Ente recurrido notificó al particular una segunda respuesta, por lo tanto, con el medio de prueba aportado, el Ente Obligado acreditó que notificó correctamente la respuesta que emitió durante la substanciación del presente recurso de revisión y como consecuencia, se tiene por **satisfecho** el **segundo** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



Precisado lo anterior, para analizar si se reúne el **primero** de los requisitos planteados, es conveniente ilustrar en una tabla la solicitud de información, la segunda respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente en su escrito inicial:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SEGUNDA RESPUESTA	AGRAVIOS						
<p>El diez de octubre de dos mil doce, se publicó el Acuerdo delegatorio de facultades y atribuciones a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Delegación Iztapalapa, “<b>Direcciones Territoriales</b>”, en el punto Primero, se estableció que “<i>El Órgano Político-Administrativo en Iztapalapa cuenta con ocho Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo, “Direcciones Territoriales”</i> por lo que requirió saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cuál era el documento oficial en el que se haya determinado la denominación de estas Direcciones Territoriales?</li> <li>2. ¿Cuál era el documento oficial por virtud del cual se haya determinado su circunscripción territorial?</li> <li>3. ¿Cuál era el documento oficial por virtud del cual se hayan determinado</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>Oficio 12.130.318/2012</b></p> <p>1. El documento oficial que determinaba la denominación de las Direcciones Territoriales era el Dictamen emitido por la Contraloría General del Distrito Federal de uno de diciembre de dos mil once.</p> <p>2. Con fundamento en el Manual Administrativo de la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del ocho de febrero de dos mil ocho, la Jefatura de Unidad Departamental de Información Geoestadística, dependiente de la Dirección General de Administración, era el área encargada de elaborar las coberturas de información referentes a los límites geopolíticos y administrativos al interior del territorio delegacional, así como implementar los mapas básicos y temáticos que solicitaran las diferentes áreas delegacionales, enfocadas al apoyo en la planeación de diversas obras, servicios y programas.</p> <p>En ese orden de ideas, el Sistema de Información Geográfica de Iztapalapa emitió el mapa geográfico administrativo en el cual se delimitaron las ocho Direcciones Territoriales.</p> <p style="text-align: center;"><b>Oficio DGJG/0443/2012</b></p> <p>“... ”</p> <table border="1" data-bbox="500 1564 1107 1869"> <thead> <tr> <th data-bbox="500 1564 695 1621"><i>Solicitud</i></th> <th data-bbox="695 1564 902 1621"><i>Respuesta primigenia</i></th> <th data-bbox="902 1564 1107 1621"><i>Respuesta complementaria</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="500 1621 695 1869">1. <i>Documento oficial en el que se haya determinado la denominación de las Direcciones Territoriales</i></td> <td data-bbox="695 1621 902 1869">Los Órganos Políticos Administrativos, a través del titular crean unidades administrativas específicas</td> <td data-bbox="902 1621 1107 1869"></td> </tr> </tbody> </table>	<i>Solicitud</i>	<i>Respuesta primigenia</i>	<i>Respuesta complementaria</i>	1. <i>Documento oficial en el que se haya determinado la denominación de las Direcciones Territoriales</i>	Los Órganos Políticos Administrativos, a través del titular crean unidades administrativas específicas		<p>La respuesta estaba incompleta en clara contravención a derechos fundamentales, ya que se difundió información parcial y errónea, por lo siguiente:</p> <p>I. El oficio 12.130.222/2012, omitió pronunciarse respecto de las preguntas relativas a conocer ¿cuál era el documento oficial en el que se haya determinado la denominación de estas Direcciones Territoriales?, en su caso ¿cuál era el documento oficial por virtud del cual se haya determinado su circunscripción territorial?, o bien ¿cuál era el documento oficial por virtud del cual se hayan determinado las Colonias que comprendían cada una de esas Direcciones Territoriales?</p> <p>II. Si bien el Ente Obligado señaló que el documento por el cual se estableció su circunscripción territorial era el Acuerdo delegatorio</p>
<i>Solicitud</i>	<i>Respuesta primigenia</i>	<i>Respuesta complementaria</i>						
1. <i>Documento oficial en el que se haya determinado la denominación de las Direcciones Territoriales</i>	Los Órganos Políticos Administrativos, a través del titular crean unidades administrativas específicas							



las Colonias que comprendían cada una de esas Direcciones Territoriales?	2. Documento oficial que determine su circunscripción territorial	Facultad interna del Órgano Político Administrativo	Facultad expresa en el Manual Administrativo de fecha 8 de febrero 2008	del veintiocho de mayo de dos mil doce, lo cierto era que el diverso Acuerdo delegatorio del diez de octubre de dos mil doce en su artículo Segundo Transitorio, determinó lo siguiente:  Se deroga el Acuerdo Delegado de facultades y atribuciones a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Delegación Iztapalapa, denominadas Direcciones Territoriales, que se indican, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de mayo del 2012.  ...  Por lo que era evidente que dicha disposición no era aplicable y que la circunscripción territorial que en ella se estableció, había dejado de ser válida actualmente.
	3. Documento que determine las colonias que comprendan las Direcciones Territoriales.	Facultad interna del Órgano Político Administrativo	Facultad expresa en el Manual Administrativo de fecha 8 de febrero 2008	
	...” (sic)			

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y del “Acuse de recibo de recurso de revisión” del sistema electrónico “INFOMEX” relativos a la solicitud con folio 0409000131412, así como los oficios 12.130.318/2012 y DGJG/0443/2012 del catorce y del dieciséis de noviembre de dos mil doce y sus anexos, a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código



de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)”**.

En tal virtud, este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el **primero** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento en estudio se centra en verificar si después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado proporcionó al particular una respuesta en la que haya entregado la información requerida en la solicitud de información.

Ahora bien, en primer lugar es pertinente puntualizar que los requerimientos planteados por el recurrente, se derivan de la publicación del *Acuerdo delegatorio de facultades y atribuciones a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Delegación Iztapalapa, denominadas **Direcciones Territoriales***, del diez de octubre de dos mil doce, mismo que establece que el Ente recurrido cuenta con **ocho Direcciones**, por lo tanto, los requerimientos del particular se refieren a dichas Direcciones Territoriales.

Por otra parte, a efecto de determinar si la segunda respuesta atendió lo requerido en la solicitud de información, es necesario puntualizar que el Ente Obligado remitió a este Órgano Colegiado como diligencias para mejor proveer y también proporcionó al





particular en los tres correos electrónicos, un disco compacto del cual se obtienen, entre otros lo siguientes documentos:

- Dictamen 11/2011 del Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, dictaminado por la Contraloría General del Distrito Federal el uno de diciembre de dos mil once, el cual contiene los siguientes temas: Antecedentes, Estructura Propuesta, Cuadro de Movimientos, Opinión Técnica, Dictamen y Organigrama.
- *Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican y se delimitan las colonias de Apoyo Técnico Operativo de la Delegación Iztapalapa, denominadas Direcciones Territoriales*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de mayo de dos mil doce.
- Mapa Base de la Delegación Iztapalapa.

En ese orden de ideas, en relación con requerimiento identificado con el numeral 1, el particular solicitó saber “... *¿Cuál es el documento oficial en el que se haya determinado la denominación de estas Direcciones Territoriales?...*”, a lo que el Ente Obligado en la segunda respuesta informó que fue conforme al Dictamen 11/2011, en el que se dictaminó favorablemente la estructura orgánica y organigramas del Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, emitido por la Contraloría General del Distrito Federal del uno de diciembre de dos mil once, a través del oficio CG/569/2011.

En tal virtud, a efecto de verificar si efectivamente como lo expresó el Ente Obligado el dictamen del uno de diciembre de dos mil once, es el documento oficial en el que se determinó la denominación de las ocho Direcciones Territoriales de interés del particular, este Instituto considera oportuno llevar a cabo una revisión minuciosa al referido dictamen, en el cual se puede observar lo que a continuación se ilustra:



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**En el Ámbito Territorial**

Cantidad	Denominación de la Plaza	Nivel
<b>Estructura</b>		
1	Dirección Territorial Aculco	41.5
1	Subdirección Jurídica y de Gobierno	31.5
1	Jefatura de Unidad Departamental Jurídica y de Gobierno	26.5
1	Subdirección de Servicios de Mantenimiento Urbano	31.5
1	Subdirección de Desarrollo Social y Territorial	31.5
1	Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Social	26.5
1	Jefatura de Unidad Departamental de Planeación del Desarrollo y Atención Ciudadana	26.5
1	Dirección Territorial Cabeza de Juárez	41.5
1	Subdirección Jurídica y de Gobierno	31.5
1	Jefatura de Unidad Departamental Jurídica y de Gobierno	26.5
1	Subdirección de Servicios de Mantenimiento Urbano	31.5
1	Subdirección de Desarrollo Social y Territorial	31.5
1	Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Social	26.5
1	Jefatura de Unidad Departamental de Planeación del Desarrollo y Atención Ciudadana	26.5
1	Dirección Territorial Centro	41.5
1	Subdirección Jurídica y de Gobierno	31.5
1	Jefatura de Unidad Departamental Jurídica y de Gobierno	26.5
1	Subdirección de Servicios de Mantenimiento Urbano	31.5
1	Subdirección de Desarrollo Social y Territorial	31.5
1	Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Social	26.5
1	Jefatura de Unidad Departamental de Planeación del Desarrollo y Atención Ciudadana	26.5
1	Dirección Territorial Ermita-Zaragoza	41.5
1	Subdirección Jurídica y de Gobierno	31.5

Cantidad	Denominación de la Plaza	Nivel
1	Jefatura de Unidad Departamental Jurídica y de Gobierno	26.5
1	Subdirección de Servicios de Mantenimiento Urbano	31.5
1	Subdirección de Desarrollo Social y Territorial	31.5
1	Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Social	26.5
1	Jefatura de Unidad Departamental de Planeación del Desarrollo y Atención Ciudadana	26.5
1	Dirección Territorial Paraje San Juan	41.5
1	Subdirección Jurídica y de Gobierno	31.5
1	Jefatura de Unidad Departamental Jurídica y de Gobierno	26.5
1	Subdirección de Servicios de Mantenimiento Urbano	31.5
1	Subdirección de Desarrollo Social y Territorial	31.5
1	Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Social	26.5
1	Jefatura de Unidad Departamental de Planeación del Desarrollo y Atención Ciudadana	26.5
1	Dirección Territorial San Lorenzo Tezonco	41.5
1	Subdirección Jurídica y de Gobierno	31.5
1	Jefatura de Unidad Departamental Jurídica y de Gobierno	26.5
1	Subdirección de Servicios de Mantenimiento Urbano	31.5
1	Subdirección de Desarrollo Social y Territorial	31.5
1	Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Social	26.5
1	Jefatura de Unidad Departamental de Planeación del Desarrollo y Atención Ciudadana	26.5
1	Dirección Territorial Santa Catarina	41.5
1	Subdirección Jurídica y de Gobierno	31.5
1	Jefatura de Unidad Departamental Jurídica y de Gobierno	26.5
1	Subdirección de Servicios de Mantenimiento Urbano	31.5
1	Subdirección de Desarrollo Social y Territorial	31.5
1	Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Social	26.5
1	Jefatura de Unidad Departamental de Planeación del Desarrollo y Atención Ciudadana	26.5
1	Dirección Territorial Estrella	41.5
1	Subdirección Jurídica y de Gobierno	29.5
1	Jefatura de Unidad Departamental Jurídica y de Gobierno	26.5
1	Subdirección de Servicios de Mantenimiento Urbano	29.5
1	Subdirección de Desarrollo Social y Territorial	29.5
1	Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Social	26.5
1	Jefatura de Unidad Departamental de Planeación del Desarrollo y Atención Ciudadana	26.5
<b>56</b>	<b>Subtotal en el Ámbito Territorial</b>	

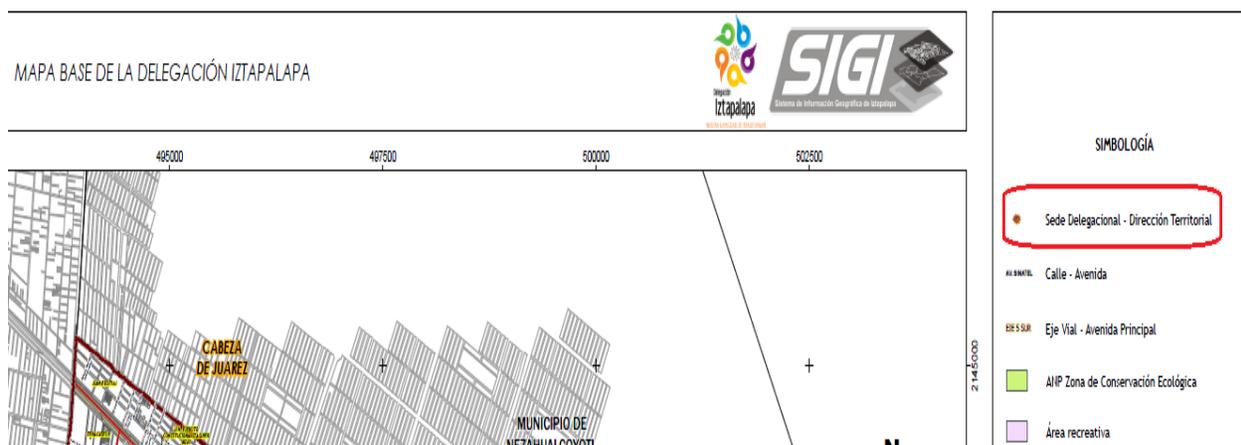


En esa tesitura, dentro del contenido del Dictamen que refirió el Ente recurrido en su segunda respuesta, se encuentra la denominación de las ocho Direcciones Territoriales del Órgano Político Administrativo en Iztapalapa de interés del particular, tan es así que en la parte relativa a la Opinión Técnica de dicho Dictamen, se establece que se crea la Dirección Territorial Estrella, quedando conformadas las ocho Direcciones Territoriales, mismas que se enlistan a continuación:

- Dirección Territorial Aculco.
- Dirección Territorial Cabeza de Juárez.
- Dirección Territorial Centro.
- Dirección Territorial Ermita-Zaragoza.
- Dirección Territorial Paraje San Juan.
- Dirección Territorial San Lorenzo Tezonco.
- Dirección Territorial Santa Catarina.
- Dirección Territorial Estrella.

En ese sentido, es evidente que el Dictamen 11/2011 del Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, dictaminado por la Contraloría General del Distrito Federal el uno de diciembre de dos mil once, es el documento por medio del cual se determinó la denominación de las ocho Direcciones Territoriales conformadas en dicha demarcación territorial, mismas que refirió el particular en su solicitud de información, y en consecuencia se tiene por satisfecho el requerimiento identificado en el numeral 1.

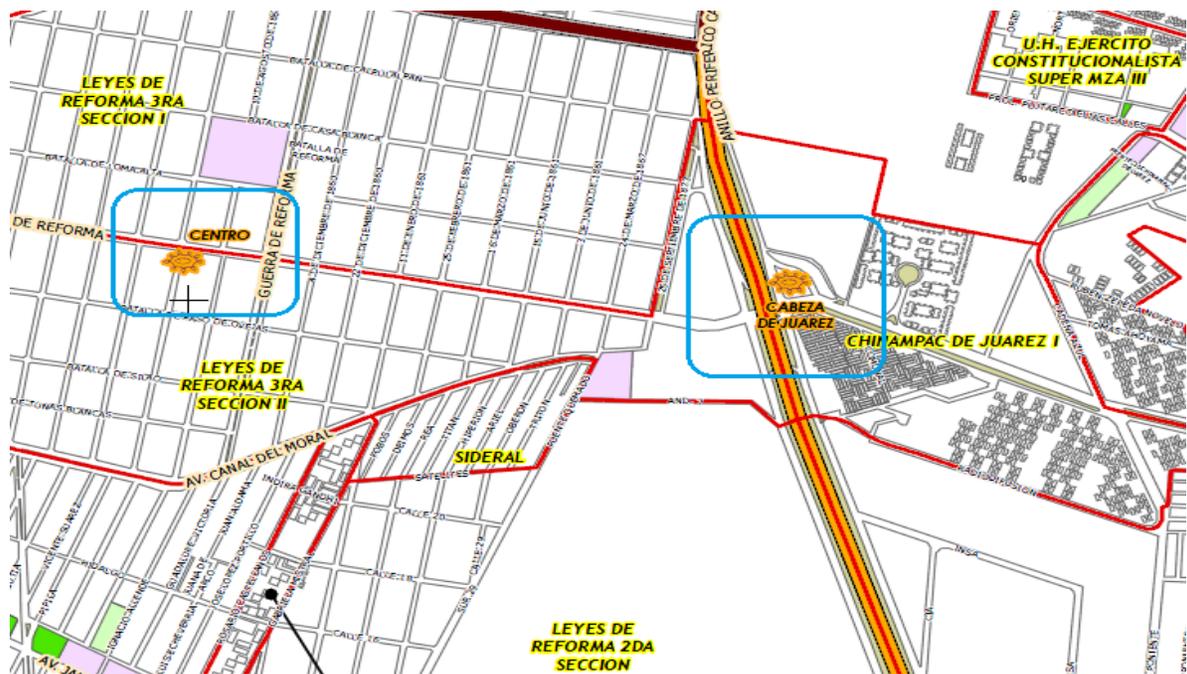
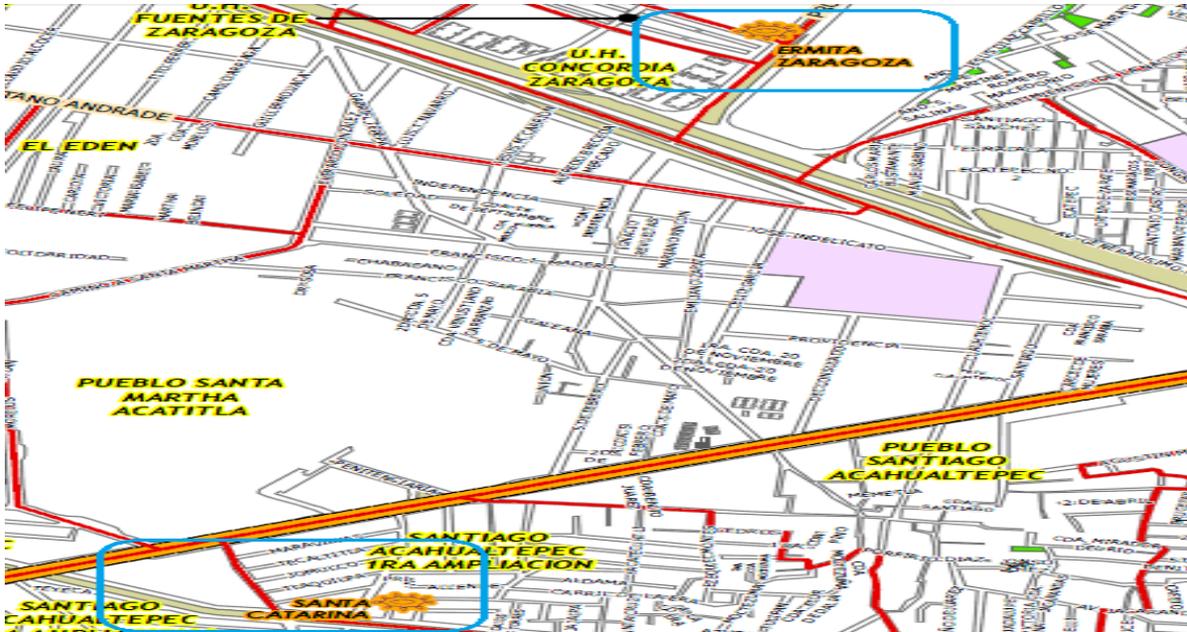
Por otra parte, respecto del requerimiento **2** de la solicitud de información, el particular manifestó su interés en conocer “... ¿Cuál es el documento oficial por virtud del cual se haya determinado su circunscripción territorial?...”; a lo que el Ente Obligado en la segunda respuesta en estudio, señaló que con fundamento en su Manual Administrativo publicado en la Gaceta Oficial el ocho de febrero de dos mil ocho, la Jefatura de Unidad Departamental de Información Geoestadística, dependiente de la Dirección General de Administración, era el área encargada de **elaborar las coberturas de información referentes a los límites geopolíticos y administrativos** al interior del territorio delegacional, así como **implementar los mapas básicos y temáticos que soliciten las diferentes áreas delegacionales**, enfocadas al apoyo en la planeación de diversas obras, servicios y programas, por lo que el Sistema de Información Geográfica de Iztapalapa emitió el **mapa geográfico administrativo en el cual se tenían identificadas las ocho Direcciones Territoriales**, del que se desprendía la **circunscripción territorial de dichas Direcciones**, tal y como se puede observar en las siguientes imágenes del Mapa Base de la Delegación Iztapalapa:





**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal





Asimismo, es conveniente traer a colación la siguiente normatividad:

**MANUAL ADMINISTRATIVO EN SU PARTE DE  
ORGANIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA**

**J.U.D. DE INFORMACIÓN GEOESTADÍSTICA**

...

**FUNCIONES:**

- **Diseñar, desarrollar y mantener actualizada la cartografía digitalizada de la Delegación; así como los sistemas de información geográfica que se requieran.**
- *Implementar los procedimientos y programas de trabajo que permitan satisfacer las demandas de sistemas de información y mapas temáticos que solicitan las diferentes áreas delegacionales.*
- **Diseñar y elaborar mapas temáticos dinámicos de diversos tipos que apoyen al desarrollo de las actividades delegacionales.**
- *Elaborar los diseños gráficos, presentaciones multimedia y múltiples formatos que sean requeridos por las distintas áreas delegacionales.*
- *Diseñar, desarrollar y mantener actualizada la cartografía digital de la Delegación, así como la operación y mantenimiento del Sistema de Información Geográfica Delegacional.*
- *Georeferenciar y generar bases de datos de la infraestructura delegacional así como mantener y actualizar las mismas.*
- **Elaborar coberturas de información referentes a límites geopolíticos y administrativos al interior del territorio delegacional.**
- *Implementar los procedimientos y los programas de trabajo que permitan satisfacer las demandas de información Geoestadística y mapas básicos y temáticos que solicitan las diferentes áreas Delegacionales, enfocados al apoyo en la planeación de diversas obras, servicios y programas.*
- *Diseñar y mantener y actualizar la página WEB institucional, sujetándose a los lineamientos que establezca para el efecto la Coordinación de Comunicación Social.*
- *Elaborar diseños gráficos, presentaciones multimedia y múltiples formatos que sean requeridos por las distintas áreas Delegacionales.*



- *Apoyar en la elaboración de impresiones a color y ploteo a las áreas Delegacionales que lo soliciten.*
- *Informar periódicamente los avances y resultados de los proyectos, programas y atenciones encomendadas.*
- *Las demás funciones que expresamente le delegue la Coordinación de Informática, cuando correspondan al ámbito de competencia de la misma.*

### **LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 3.-** *Para los efectos de esta ley, se entiende por:*

...

**XXXII. Sistema de Información Geográfica:** *El medio que sistematiza la información de los instrumentos de planeación de la ciudad, a través de una base cartográfica única;*

...

### **REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 30.** *El Sistema de Información Geográfica es un instrumento de ejecución que permitirá la regulación, fomento y modernización de la planeación urbana, al sistematizar la información por predio, la zonificación y las disposiciones normativas, así como las restricciones señaladas en los Programas de desarrollo urbano y demás disposiciones aplicables. Se integra a partir de una base cartográfica única, de acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas.*

*La base del Sistema soportará las capas de información referente a la zonificación, sitios patrimoniales, restricciones, afectaciones, riesgos y limitaciones al uso y aprovechamiento de los predios, así como la factibilidad de dotación de infraestructura, vialidad y condicionantes del medio ambiente, entre otros.*

**Artículo 31.** *El Sistema podrá ser consultado a través de los módulos que la Secretaría disponga para ello, en las Delegaciones y en visualizador vía Internet, permitiendo al usuario consultar la base de datos para conocer la zonificación, las normas aplicables y los usos del suelo correspondientes a la Delegación o Colonia de que se trate.*

**Artículo 32.** *El Sistema formará parte del proceso de simplificación administrativa de la Secretaría, mediante el cual el interesado llevará a cabo la consulta de las condicionantes del predio de su interés. La información que arroje el Sistema le permitirá realizar los trámites constructivos ágilmente, de manera que pueda contar con la manifestación de*



*construcción correspondiente, dependiendo de los metros cuadrados y naturaleza del proyecto.*

*La información que el interesado obtenga del Sistema le permitirá conocer, asimismo, si el predio se encuentra en zonas de riesgo, patrimoniales o inmuebles catalogados o requiere delimitación de zonas, para lo cual debe acudir a las dependencias correspondientes, con el fin de realizar los trámites que indique el Sistema.*

**Artículo 33.** *El Sistema podrá ser consultado gratuitamente y se podrá imprimir la información desde cualquier equipo conectado a la red. En caso de que el usuario requiera contar con el Certificado que emite la Secretaría a través del Sistema, debe efectuar previamente su pago, conforme a lo estipulado en el Código Financiero del Distrito Federal.*

**Artículo 34.** *El documento que emita el Sistema con carácter informativo carecerá de validez jurídica. Para ejercer el derecho consignado en el Certificado emitido por el Sistema se debe hacer el pago correspondiente.*

De la normatividad anterior, se pueden obtener las siguientes premisas:

- La Jefatura de Unidad Departamental de Información Geoestadística de la Delegación Iztapalapa, entre otras funciones le corresponde: **1) Diseñar y mantener actualizados los sistemas de información geográfica que se requieran; 2) Diseñar y elaborar mapas temáticos dinámicos de diversos tipos que apoyen al desarrollo de las actividades delegacionales; 3) Elaborar coberturas de información referentes a los límites geopolíticos y administrativos al interior del territorio delegacional.**
- El Sistema de Información Geográfica es un medio que sistematiza la información de los instrumentos de planeación de la ciudad, el cual se integra a partir de una base cartográfica.
- Dicho Sistema puede ser consultado en las Delegaciones y en visualizador vía Internet, permitiendo al usuario consultar la base de datos para conocer la zonificación, las normas aplicables, y los usos de suelo correspondientes a la Delegación o zona que se trate.





En ese sentido, como lo expresó el Ente Obligado en su segunda respuesta efectivamente la Jefatura de Unidad Departamental de Información Geoestadística de la Delegación Iztapalapa se encarga de diseñar y elaborar mapas temáticos dinámicos que le soliciten las diversas áreas enfocadas al apoyo en la planeación de diversas obras, servicios y programas, lo cual se efectúa a través del Sistema de Información Geográfica, el cual a su vez emite el mapa correspondiente en el que refirió el Ente recurrido que se delimitaban las ocho Direcciones Territoriales.

En consecuencia, es evidente que el Ente Obligado no sólo emitió un pronunciamiento categórico y congruente en el cual informó al ahora recurrente del mapa geográfico administrativo en el cual se delimitaban las ocho Direcciones Territoriales, sino que también proporcionó dicho mapa, motivo por el cual se tiene por atendido el punto **2** de la solicitud de información materia del presente recurso de revisión.

Ahora bien, en relación con el requerimiento identificado con el numeral **3**, en el que cual el particular solicitó conocer "... ¿Cuál es el documento oficial por virtud del cual se hayan determinado las colonias que comprenden cada una de esas Direcciones Territoriales?", del análisis de la segunda respuesta, se advierte que el Ente recurrido únicamente señaló que era facultad expresa de su Manual Administrativo del ocho de febrero de dos mil ocho, sin embargo, de dicha afirmación no se advierte que haya expuesto los motivos por los cuales resulta una facultad que se contemple en su Manual Administrativo, por lo tanto a consideración de este Instituto dicha respuesta no es suficiente para tener por atendido el requerimiento de mérito (**3**).

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido que el Ente Obligado proporcionó a través de correo electrónico el *Acuerdo por el que se delegan las facultades que se*



*indican y se delimitan las colonias del ámbito de competencia a las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo de la Delegación Iztapalapa, denominadas Direcciones Territoriales, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de mayo de dos mil doce, misma que en su numeral Segundo, dispone lo siguiente: “... **SEGUNDO.- En el ámbito territorial de competencia, las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo, denominadas Direcciones Territoriales de la Delegación Iztapalapa, tienen la siguiente distribución de colonias: ...”.***

De lo anterior, se desprende que con dicho Acuerdo se determinaron las Colonias que conformaban a cada una de las ocho Direcciones Territoriales que actualmente se localizan en la Delegación Iztapalapa.

No obstante, es preciso señalar que también existe el diverso *Acuerdo delegatorio de facultades y atribuciones a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de la Delegación Iztapalapa, denominadas Direcciones Territoriales que se indican, del diez de octubre de dos mil doce, mediante el cual se “... **derogó el Acuerdo Delegatorio de facultades y atribuciones a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Delegación Iztapalapa, Denominadas Direcciones Territoriales, que se indican, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de mayo de dos mil doce...**”*; es decir, el entregado por el Ente recurrido en la segunda respuesta y señalado en párrafos precedentes.

En ese sentido, no existe la certeza de cuál es el documento oficial por virtud del cual se hayan determinado las Colonias que comprenden cada Dirección Territorial de la Delegación Iztapalapa, por lo que al no efectuar las aclaraciones correspondientes



respecto de dichos Acuerdos al particular, y únicamente entregar el relativo al *Acuerdo delegatorio de facultades y atribuciones a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de la Delegación Iztapalapa, denominadas Direcciones Territoriales*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de mayo de dos mil doce, que fue derogado por diverso publicado el diez de octubre de dos mil doce, dicha información no se puede dar por válida para atender el requerimiento identificado con el numeral **3** de la solicitud de mérito.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que la segunda respuesta no satisfizo en su totalidad la solicitud de información, ya que únicamente atendió los requerimientos identificados con los numerales **1** y **2**, no así el diverso **3** en razón de los argumentos referidos en párrafos precedentes.

Visto lo anterior, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que no se satisfizo en su totalidad la solicitud de mérito, por lo que **no se reúne el primero** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo anterior, dado que en nada abonaría el análisis relativo al **tercero** de los requisitos que deben cubrirse para la actualización de la causal de sobreseimiento en estudio, este Instituto se abstiene de realizarlo y procede al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias integradas el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta



emitida por la Delegación Iztapalapa, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** A efecto de resolver la controversia planteada, se considera conveniente ilustrar en el siguiente cuadro la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente en su escrito inicial:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>El diez de octubre de dos mil doce, se publicó el Acuerdo delegatorio de facultades y atribuciones a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Delegación Iztapalapa, “<b>Direcciones Territoriales</b>”, en el punto Primero, se estableció que “<i>El Órgano Político-Administrativo en Iztapalapa cuenta con ocho Unidades</i>”</p>	<p style="text-align: center;"><b>Oficio “Respuesta a solicitud 0409000131412-002”</b></p> <p>1.- El documento oficial en el que se determinó la denominación de las Direcciones Territoriales era el Dictamen 11/2012 de la estructura orgánica de la Delegación Iztapalapa dictaminado por la Contraloría General del Distrito Federal el uno de diciembre de dos mil once.</p> <p>2.- El documento oficial por virtud del cual se determinó su circunscripción territorial era el <i>Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican y se delimitan las colonias del ámbito de competencia a las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico Operativo de la Delegación Iztapalapa denominadas Direcciones Territoriales</i>, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de mayo de dos mil doce.</p> <p style="text-align: center;"><b>Oficio 12.130.222/2012</b></p> <p>Conforme al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, los Órganos Político Administrativos podrían contar con Unidades Administrativas específicas, para el ejercicio de las atribuciones que de manera expresa</p>	<p>La respuesta estaba incompleta en clara contravención a derechos fundamentales, ya que se difundió información parcial y errónea, por lo siguiente:</p> <p>I. El oficio 12.130.222/2012, omitió pronunciarse respecto de las preguntas relativas a conocer ¿cuál era el documento oficial en el que se haya determinado la denominación de estas Direcciones Territoriales?, en su caso ¿cuál era el documento oficial por virtud del cual se haya determinado su circunscripción territorial?, o bien ¿cuál era el documento</p>



<p><i>Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo, "Direcciones Territoriales"</i> por lo que requirió saber:</p> <p>1. ¿Cuál era el documento oficial en el que se haya determinado la denominación de estas Direcciones Territoriales?</p> <p>2. ¿Cuál era el documento oficial por virtud del cual se haya determinado su circunscripción territorial?</p> <p>3. ¿Cuál era el documento oficial por virtud del cual se hayan determinado las Colonias que comprendían cada una de esas Direcciones Territoriales?</p>	<p>establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás ordenamientos, siempre que exista suficiencia presupuestal y cuenten con dictamen previo de la Contraloría General.</p> <p>El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal preveía la existencia de Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico Operativo, incluyéndose a las Direcciones de Área, que atendiendo a los principios de la actuación administrativa de eficiencia, eficacia y legalidad y para dar certeza jurídica a los habitantes de la Delegación Iztapalapa, de los actos administrativos del Órgano Político Administrativo, se delegaran a las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico Operativo denominadas Direcciones Territoriales de facultades, se delimita el ámbito territorial en el que ejercerían sus atribuciones y facultades delegadas, no obstante carecían de personalidad jurídica.</p> <p>Asimismo, en lo que se refería al documento o fundamento legal que determinara las limitaciones de las Colonias que comprendían cada una de las Direcciones Territoriales, le informó que no existía, por lo tanto esta se trataba de una facultad interna del Ente Obligado.</p>	<p>oficial por virtud del cual se hayan determinado las Colonias que comprendían cada una de esas Direcciones Territoriales?</p> <p>II. Si bien el Ente Obligado señaló que el documento por el cual se estableció su circunscripción territorial era el Acuerdo delegatorio del veintiocho de mayo de dos mil doce, lo cierto era que el diverso Acuerdo delegatorio del diez de octubre de dos mil doce en su artículo Segundo Transitorio, determinó lo siguiente:</p> <p><i>Se deroga el Acuerdo Delegado de facultades y atribuciones a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Delegación Iztapalapa, denominadas Direcciones Territoriales, que se indican, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de mayo del 2012.</i></p> <p>...</p> <p>Por lo que era evidente que dicha disposición no era aplicable y que la circunscripción territorial que en ella se estableció, había dejado de ser válida actualmente.</p>
---	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y del "Acuse de recibo de recurso de revisión", así como del oficio 12.130.222/2012 del cinco de noviembre de dos mil doce, obtenidos del sistema electrónico "INFOMEX" relativos a la solicitud con folio 0409000131412; a las cuales que se les otorga valor probatorio con fundamento



en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación de aplicación supletoria a la ley de la materia, y con apoyo en el criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es ***“PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)”***.

Cabe recordar, que tal y como quedó analizado en el Considerando Segundo de esta resolución, por lo que corresponde a los requerimientos identificados con los numerales **1 y 2**, ya fueron atendidos por el Ente Obligado a través de una segunda respuesta, por lo que se estima que resultaría ocioso ordenar al Ente recurrido que proporcione de nueva cuenta la información correspondiente, toda vez que el particular ya cuenta con la misma.

En razón de lo anterior, y una vez analizados los agravios formulados por el recurrente, se observa que el agravio **I**, se encuentra encaminado a combatir la legalidad de la respuesta recaída al requerimiento **3** de la solicitud de información, toda vez que el ahora recurrente se inconformó porque el Ente Obligado en *“... el oficio 12.130.222/2012, omitió pronunciarse respecto a las preguntas [...] ¿Cuál es el documento oficial por virtud del cual se hayan determinado las colonias que comprenden cada una de esas Direcciones Territoriales?...”*.

Al respecto, cabe señalar que a través del oficio 12.130.222/2012 del cinco de noviembre de dos mil doce, se observa que el Ente Obligado informó al particular, en lo que se refiere al documento o fundamento legal que determinara las limitaciones de las



Colonias que comprendían cada una de las Direcciones Territoriales, que no existía, al tratarse de una facultad interna de este Órgano Político Administrativo; de dicha respuesta, se advierte que contrario a lo que afirmó el hoy recurrente, el Ente Obligado sí emitió un pronunciamiento en relación con el requerimiento identificado con el numeral **3**, en consecuencia resulta **infundado** el agravio **I**.

Sin embargo, si bien el Ente recurrido informó al particular que no existía el documento que determinara las limitaciones de las Colonias que comprendían cada una de las Direcciones Territoriales, por tratarse de una facultad interna, lo cierto es que de dicha respuesta no se advierte que el Ente recurrido haya señalado los fundamentos aplicables, situación que contraviene el principio de legalidad contenido en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de acuerdo con el cual todo acto de autoridad debe estar **debidamente fundado y motivado**, entendiéndose por lo primero, **que se señalen los preceptos legales aplicables al caso concreto** y, por lo segundo, que se expresen las razones por las cuales dichas disposiciones legales resultan aplicables, apoyándose este razonamiento en el siguiente criterio del Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Marzo de 1996*

*Tesis: VI.2o. J/43*

*Página: 769*

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** *La debida fundamentación y **motivación legal**, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, **las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.***

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*



*Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*

*Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*

*Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*

*Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.*

Lo precedente es así, pues no es posible lógicamente citar preceptos legales sin relacionarlos con los hechos de que se trate, ni exponer razones que carezcan de relevancia para dichas disposiciones, toda vez que esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho, supone necesariamente un razonamiento del Ente Obligado para demostrar la aplicabilidad de los dispositivos legales invocados a los hechos de que se trate, circunstancia que en la especie no aconteció.

Ahora bien, a efecto de determinar si el Ente Obligado se encuentra en posibilidad de informar al particular "... ¿Cuál es el documento oficial por virtud del cual se hayan determinado las colonias que comprenden cada una de las ocho Direcciones Territoriales?..." (requerimiento 3), debe mencionarse que de la revisión efectuada a las diligencias para mejor proveer remitidas en disco compacto por el Ente recurrido, se encontró el *Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican y se delimitan las colonias del ámbito de competencia a las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo de la Delegación Iztapalapa, denominadas Direcciones Territoriales*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de mayo de dos mil doce, el cual en su parte conducente refiere lo siguiente:





**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES QUE SE INDICAN Y SE DELIMITAN LAS COLONIAS DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DENOMINADAS DIRECCIONES TERRITORIALES**

**PRIMERO.** El Órgano Político- Administrativo en Iztapalapa cuenta con ocho Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo, denominadas Direcciones Territoriales de la Delegación Iztapalapa, enlistándose a continuación, con su respectiva estructura:

...

**SEGUNDO.-** En el ámbito territorial de competencia, las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo, denominadas **Direcciones Territoriales de la Delegación Iztapalapa, tienen la siguiente distribución de colonias:**

I. DIRECCIÓN TERRITORIAL ACULCO

...

II. DIRECCIÓN TERRITORIAL CABEZA DE JUÁREZ

...

III. DIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRO

...

IV. DIRECCIÓN TERRITORIAL ERMITA- ZARAGOZA

...

V. DIRECCIÓN TERRITORIAL ESTRELLA

...

VI. DIRECCIÓN TERRITORIAL PARAJE SAN JUAN

...

VII. DIRECCIÓN TERRITORIAL SAN LORENZO TEZONCO

...

VIII. DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTA CATARINA

...

En el Acuerdo transcrito, se observa que se realizó la distribución de las Colonias que conformaría cada una de las ocho Direcciones Territoriales de la Delegación Iztapalapa, lo cual haría suponer que dicho Acuerdo el documento oficial que “*determinó las colonias que comprenden cada una de las ocho Direcciones Territoriales*”.

Sin embargo, tal y como lo mencionó el particular en su agravio II y en su propia solicitud de información, se advierte que posteriormente fue emitido el diverso *Acuerdo*



*delegatorio de facultades y atribuciones a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de la Delegación Iztapalapa, denominadas Direcciones Territoriales que se indican, del diez de octubre de dos mil doce, el cual dispone:*

**ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DENOMINADAS DIRECCIONES TERRITORIALES, QUE SE INDICAN**

**PRIMERO.** *El Órgano Político- Administrativo en Iztapalapa cuenta con ocho Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo, denominadas Direcciones Territoriales de la Delegación Iztapalapa.*

**SEGUNDO.** *Con fundamento en lo establecido en el artículo 117, fracciones II, V, VI, VIII y XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 39, fracciones VI, VII, IX, XIII, XIX, XXII, XXVI, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LII, LIII, LIV, LVI, LVII, LVIII, LXI, LXIV, LXV, LXVII, LXVIII, LXXIV, LXXV, LXXVI, LXXXII y LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 123 fracciones I, IV y V y 124 fracciones I, VII, XIII, XVII, XVIII, XXIII y XXVII, se delegan a las ocho Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo, denominadas Direcciones Territoriales de la Delegación Iztapalapa, las facultades que expresamente otorgan los ordenamientos jurídicos referidos, de conformidad con los criterios que a continuación se señalan:*

**I. EN MATERIA JURÍDICA Y DE GOBIERNO:**

...

**TRANSITORIOS**

...

**Segundo.** *Se deroga el Acuerdo Delegatorio de facultades y atribuciones a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico- Operativo de la Delegación Iztapalapa, Denominadas Direcciones Territoriales, que se indican, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de mayo del 2012.*

...

De lo anterior, se desprende que en el Acuerdo del diez de octubre de dos mil doce, se derogó el diverso Acuerdo delegatorio del veintiocho de mayo de dos mil doce, sin embargo, lo **hizo únicamente por lo que hace a las facultades y atribuciones** de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de la Delegación Iztapalapa, no



así respecto de la delimitación de las Colonias en el ámbito de competencia territorial de las Direcciones Territoriales, lo cual haría suponer que quedó subsistente la parte relativa a la determinación de la distribución de las Colonias que conformaba cada una de las ocho Direcciones Territoriales de la Delegación Iztapalapa; no obstante lo anterior, el Ente Obligado debió efectuar dicha precisión o aclaración al particular en la respuesta impugnada, lo cual no aconteció en la especie, por lo cual este Instituto estima que la atención brindada por la Delegación Iztapalapa tampoco cumplió con el principio de certeza jurídica previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues lejos de garantizar el acceso a la información requerida, generó incertidumbre respecto de los hechos que se le informaron al hoy recurrente, lo cual lo colocó en estado de indefensión, toda vez que no se le permitió conocer con exactitud la información de su interés.

En consecuencia, es procedente ordenar al Ente Obligado que emita un pronunciamiento categórico y congruente en el que informe “... *¿Cuál es el documento oficial por virtud del cual se determinaron las colonias que comprenden cada una de las ocho Direcciones Territoriales de la Delegación Iztapalapa?...*”, a efecto de atender cabalmente el requerimiento identificado con el numeral **3**, debiendo hacer las aclaraciones a que haya lugar, con el objeto de brindar certeza jurídica al recurrente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **modificar** la respuesta impugnada, y ordenar a la Delegación Iztapalapa que formule una nueva debidamente fundada y motivada en la cual:



- Emita un pronunciamiento categórico y congruente, en el que informe al particular de manera fundada y motivada “¿Cuál es el documento oficial por virtud del cual se hayan determinado las colonias que comprenden cada una de las ocho Direcciones Territoriales de su demarcación?” (requerimiento 3), debiendo hacer las aclaraciones a que haya lugar con el objeto de brindar certeza jurídica al particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztapalapa hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Ente Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de enero de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**